
**NUEVO
REGLAMENTO
GENERAL DE
CONVENIOS**



INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY



Resolución Nº 3423/013 FSV.-/fsv.

Exp. Nº 26107/013

DIRECTORIO.- Montevideo, 8 de octubre de 2013

VISTO: estas actuaciones en las que la División Convenios plantea un nuevo texto para el Reglamento General de Convenios;-----

RESULTANDO: I) que mediante Resolución Nº 1732/013, de fecha 4 de junio ppdo., fue aprobado el texto del Reglamento General aludido que fuera elaborado por la comisión que a tales fines conformó este Directorio por Resolución Nº 1561/012, de fecha 22 de mayo de 2012;-----

II) que asimismo, mediante Resolución Nº 2007/013, de fecha 25 de junio de 2013 se sustituyó la redacción dada al Artículo 59 del texto referido precedentemente;-----

CONSIDERANDO: que la propuesta de contenido sustitutivo surge de lo informado por la División Convenios luego de que la Comisión actuante adecuara el texto oportunamente aprobado a los aportes realizados por el Colectivo Infancia a instancias de este Directorio;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo preceptuado por la Ley Nº 15.977, de fecha 14 de setiembre de 2013, en sus Artículos Nos. 2º, Literales A), B), D) F) y G); 6º, Literal A) y 7º) Literales A), B), G), K) y L);-----

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY,

según lo acordado en Sesión de 25 de setiembre de 2013, ACTA Nº 35,

RESUELVE:

1º) APROBAR el nuevo Reglamento General de Convenios según el contenido que sigue y forma parte de la presente Resolución:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - El reglamento general y los reglamentos específicos de convenios, constituyen el conjunto de requisitos y normas regulatorias que permiten gestionar con eficacia los recursos del Estado y su articulación con la sociedad civil, en políticas públicas orientadas a la atención, protección y promoción integral de la Infancia y la Adolescencia en el país. Dichas políticas se basan primordialmente en el respeto de los derechos recogidos por la Constitución de la República, Convención de Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia, y en las demás disposiciones legales vigentes.



INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY



Los acuerdos que se realicen entre el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (en adelante INAU) y las entidades públicas o privadas, (en adelante "entidades") seguirán las siguientes orientaciones:

- a) buena fe en el ejercicio de derechos y potestades, así como en el cumplimiento de deberes y obligaciones;
- b) igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos públicos, con bases definidas en forma precisa que aporten transparencia a los procedimientos de selección;
- c) idoneidad, eficacia y eficiencia en la labor correspondiente a cada uno de los sujetos intervinientes;
- d) respeto mutuo, considerando la diversidad y autonomía de los actores, favoreciendo el intercambio y la innovación;
- e) participación en la gestión de las políticas y planes públicos orientados a la Infancia y la Adolescencia, y sus familias;
- f) eficiencia y transparencia en la transferencia y uso de los recursos financieros y materiales;
- g) especificación de los proyectos de intervención, con objetivos, criterios e indicadores de evaluación que permitan el contralor de los mismos.

Art. 2º. - Modalidades y perfiles:

El INAU realizará convenios con las diferentes Entidades en dos modalidades:

I- Modalidad de tiempo parcial.

II- Modalidad de tiempo completo.

Dentro de éstas modalidades se incluyen los siguientes perfiles:

Para la modalidad de tiempo parcial:

- CAIF.
- Clubes de Niños.
- Centros Juveniles.



INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY



- Proyectos de atención a padres y madres adolescentes con sus hijos.
- Proyectos para niños, niñas y adolescentes en situación de calle y/o calle extrema.
- Proyectos de atención a niños, niñas o adolescentes con discapacidades y/o patologías psiquiátricas asociadas.
- Proyectos de atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso y/o maltrato.
- Proyectos para el tratamiento de trastornos por abuso de sustancias psicoactivas.
- Equipos de intervención, seguimiento y/o monitoreo-
- Proyectos de atención a adolescentes y jóvenes a quienes se les ha dispuesto medidas alternativas a la privación de libertad
- Proyectos de atención socio-terapéutica y/o desarrollo de talleres socio educativos, de recreación, deporte, capacitación, a adolescentes y jóvenes a quienes se les ha dispuesto medidas de privación de libertad

Para la modalidad atención de tiempo completo:

- Proyecto de atención integral para niños, niñas y/o adolescentes.
- Proyectos de atención integral a niños, niñas y adolescentes en situación de calle y calle extrema.
- Proyectos de atención integral para adolescentes embarazadas y madres adolescentes y/o jóvenes con hijos.
- Proyectos de atención integral para el tratamiento a niños, niñas y adolescentes con consumo de sustancias psicoactivas.
- Proyectos de atención integral a niños, niñas y adolescentes con discapacidad pudiendo presentar trastornos psiquiátricos asociados.
- Proyectos de atención integral a niños, niñas y adolescentes con trastornos psiquiátricos compensados.
- Proyectos de atención Integral a niños, niñas y adolescentes y sus referentes familiares víctimas de violencia familiar.

Las especificidades de cada perfil, según modalidades, serán reguladas por los Reglamentos Específicos y/o disposiciones complementarias.

El INAU se reserva la facultad de instrumentar otras modalidades y perfiles de convenio en concordancia con la normativa vigente.

Art. 3°. - En caso de celebrarse convenio con Entidades Públicas, el Directorio de INAU podrá establecer normativa específica para regular ese acuerdo.

CAPITULO II



INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY



ASPECTOS FORMALES

Art. 4°. - Las Entidades que aspiren a celebrar convenios con INAU, deberán estar legalmente constituidas de acuerdo a su forma jurídica y perseguir similares objetivos que el Instituto.

Art. 5°. - Las Entidades deberán contar con personería jurídica vigente.

Art. 6°. - Esas Entidades integrarán la base de datos del Sistema de Información para la Infancia (SIPI).

Art. 7°. - Para la suscripción de un convenio, las Entidades deberán presentar la siguiente documentación:

a) Testimonio por exhibición de los Estatutos, así como de la resolución del organismo competente que aprueba la personería jurídica. Nota de los representantes o apoderados de la Entidades, indicando:

1. Domicilio y teléfono de la Entidad.
 2. Nómina de los integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal o de las autoridades y representantes de la Entidad que corresponda, indicando sus datos personales.
 3. Declaración de conocer y aceptar las disposiciones del presente Reglamento.
 4. Antecedentes de la Entidad y/o de sus integrantes en gestión comunitaria y social, determinando zona de influencia.
- b) Certificado notarial acreditando vigencia de la personería y representación de la Entidad.
- c) Certificado de Antecedentes Penales de los integrantes de los órganos de la Entidad.
- d) Declaraciones juradas relativas a las incompatibilidades mencionadas en el Artículo 10 de este Reglamento.
- e) Las Asociaciones Civiles y Fundaciones: copias autenticadas notarialmente de Acta de Asamblea en la que se designa la Comisión Directiva y Fiscal, y del Libro de Socios, o certificado notarial que acredite dichos extremos. Si es otro tipo de Entidad, la documentación que acredite la designación de autoridades.



INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY



En todos los casos la Entidad deberá contar con los documentos necesarios exigidos por el presente Reglamento y los que pudiere disponer el Directorio del Instituto.

Art. 8°.- La Entidad deberá disponer de las condiciones necesarias para la modalidad y perfil de que se trate, lo que se establecerá en cada Reglamento específico.

- a) En las modalidades que requieran local, el mismo deberá contar, en general, con:
- b) Áreas con aberturas que aseguren una adecuada ventilación y luz natural, agua potable, energía eléctrica, servicios higiénicos completos en buen estado, relacionadas con el número y características de la población atendida, saneamiento colectivo o individual.
- c) Equipamiento básico para el servicio a prestar, según modalidad y perfil de atención y en proporción al número de población atendida. Habilitación de la Dirección de Bomberos. Para el caso que la misma esté en trámite, deberá presentar certificado de Arquitecto que asegure la bondad de la construcción y seguridades que la misma brinda.
- d) Certificado de salubridad expedido por la autoridad competente (tanques de agua, pozos negros, fosas sépticas, agua potable, etc).

El INAU podrá considerar y habilitar situaciones locativas particulares, siempre que se cumpla esencialmente con los requerimientos de seguridad y adecuación para el servicio.

Art. 9°. - Deberá contar con personal adecuado para el desarrollo del proyecto objeto de convenio suscripto con INAU. Los empleados de las entidades deberán:

- a) Acreditar su nivel de estudios con los certificados habilitantes correspondientes y cumplir con los requisitos y perfiles para el cargo exigidos por INAU, según la modalidad del convenio de que se trate.
- b) Regirse por las normas laborales correspondientes al sector privado o público según la naturaleza de la Entidad con la que se celebre el convenio.
- c) Celebrar contratos de trabajo según las exigencias del MTSS, especificando, entre otras, función, tareas, carga horaria.



INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

- d) Percibir, como mínimo, todos los beneficios previstos en el consejo de salarios correspondiente.
- e) Estar afiliados al BPS.
- f) Ser asegurados contra accidentes de trabajo.
- g) Contar con carné de salud vigente.
- h) Presentar Certificado de Antecedentes Judiciales del que no surjan anotaciones. Si existiere alguna anotación, previo informe jurídico y de la Unidad Competente, el Directorio del Instituto podrá considerar cumplido este requisito. Para ello deberá atenderse a la naturaleza de los hechos imputados y se evaluará la incompatibilidad de estos con la tarea a desarrollar por el involucrado.

Art.10º.- Incompatibilidades:

- a) Dependencia. Resulta incompatible la condición de trabajador dependiente de la Entidad que suscribe convenio con INAU, con la calidad de integrantes de su Comisión Directiva y Fiscal. Cuando los miembros de la Comisión Directiva no puedan realizar las gestiones como apoderados en los horarios que funciona el INAU, podrán otorgar poder a personal contratado por la Entidad, únicamente para trámites administrativos. Para las Cooperativas no rige la incompatibilidad que antecede. También es incompatible para Asociaciones, Fundaciones, Cooperativas, ser trabajador dependiente o integrante de la Comisión Directiva y Fiscal o similares, y ser titular de los inmuebles donde se preste el servicio, en caso de que éste fuera arrendado.
- b) Parentesco o vínculo familiar. Los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, cónyuges o concubinos de los integrantes de la Comisión Directiva y Fiscal o similares no pueden ser trabajadores dependientes de la Entidad. Tampoco podrá existir este tipo de vínculos entre los miembros de dichas Comisiones. Los integrantes de la Comisión Directiva y Fiscal, o similares, no pueden ser entre sí parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- c) El Director /Coordinador contratado para la gestión del proyecto convenido se regulará por las disposiciones del punto anterior (b) con respecto a su relación jerárquica con el resto del personal.



INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY



d) Funcionario de INAU. Se rigen por el Decreto 200/97 y el Decreto 30/03, y las resoluciones del Directorio de INAU. Lo establecido en el presente artículo deberá consignarse mediante declaración jurada.

Art. 11°.- Acreditados los requisitos formales que anteceden y luego de celebrarse el convenio, la Unidad Competente formará un Legajo Institucional en el que se incorporará toda la documentación relevante de la Entidad, tal como:

- a) Copia de las resoluciones dictadas por INAU referentes a la Entidad.
- b) Copia de los convenios firmados en cumplimiento de las mencionadas Resoluciones.
- c) Testimonio por exhibición o copia autenticada de las modificaciones de los Estatutos y su aprobación respectiva y comunicación fehaciente de cambio de autoridades.
- d) Proyecto presentado por la Entidad, según modalidad y perfil de población objetivo.
- e) Reformulación bianual del Proyecto convenido, de continuar en vigencia la relación contractual.
- f) Planificación y proyección de gastos anuales.

Art. 12°.- Son Unidades Competentes:

- 1) Especializadas en el área Programática con alcance nacional, según la población atendida: División Convenios, Plan CAIF, y el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA).
- 2) En el área de SIPI (Sistema de Información para la Infancia) y de contralor Contable: a) las Direcciones Departamentales en su ámbito de competencia territorial, b) en Montevideo, las División Convenios y Plan CAIF, las que deberán coordinar su actividad con las mencionadas en el numeral 1.
- 3) Auditoría Interna de Gestión: en el ámbito de sus competencias específicas y de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.



INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY



CAPITULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS.

Art. 13°. - La selección de las entidades y/o proyectos objeto de los convenios se realizará mediante llamado público y abierto que efectuará el INAU. El Tribunal que evaluará y analizará las propuestas presentadas será designado por el Directorio del Instituto y podrá ser integrado por un miembro de la Sociedad Civil de destacada trayectoria en la materia.

Art. 14°. - El Directorio podrá, excepcionalmente, previo proceso de evaluación y aval de la Unidad Competente Programática Especializada que corresponda, realizar una designación directa, cuando medien razones de prioridad institucional.

Art. 15°. - El objeto de los convenios que INAU celebre con otras Entidades, deberá ser de promoción, protección y atención a la infancia y/o adolescencia, acorde a la misión y cometidos del Instituto.

Art. 16°. - En los proyectos deberá especificarse claramente, por un lado, los objetivos, actividades, recursos humanos y materiales con los que se desarrollará, y por otro, los resultados e indicadores de logros, así como los presupuestos totales de gastos e ingresos del proyecto; todo esto de acuerdo a los lineamientos programáticos y a la "Pauta de proyectos" exigida por el Instituto para cada modalidad y perfil de atención.

Art. 17°. - La Unidad Competente Especializada, elevará al Directorio el resultado del llamado público, a los efectos de su aprobación.

Art. 18°. - Dictada la Resolución del Directorio que dispone la suscripción del convenio ésta deberá remitirse en forma inmediata al Departamento Notarial y a la Unidad Competente, a través de la cual se notificará a la Entidad. El Departamento Notarial redactará el respectivo convenio y lo remitirá a la Entidad a los efectos de su revisión. Existiendo concordancia, se procederá a la firma del mismo. Si la Entidad plantease observaciones el Departamento Notarial remitirá las actuaciones a la Unidad Competente a los efectos de gestionar ante Directorio las modificaciones que posibiliten arribar a un texto definitivo.



INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY



Art. 19. - Al momento de suscribir el convenio, la Entidad deberá presentar un certificado notarial que no tenga más de treinta (30) días de expedido. En dicho certificado se deberá acreditar: vigencia de la personería jurídica de la Entidad y su representación legal, el domicilio social, quienes son sus representantes y las circunstancias de su designación, indicando sus nombres, apellidos y cédulas de identidad y que sus cargos se encuentran vigentes.

Art. 20°. - Una vez firmado el convenio por ambas partes ante Escribano Público, el Departamento Notarial deberá:

- a) Entregar a los representantes de la Entidad copia del convenio suscrito.
- b) Devolver a la Unidad Competente Especializada el expediente institucional, con la Resolución y la copia del convenio, quedando a cargo de ésta la realización de las comunicaciones pertinentes (incluyendo remisión de una copia del convenio), a División Financiero Contable, Unidad de Auditoría, SIPI, Dirección Departamental si correspondiere, y luego proceder al archivo de las actuaciones.

Art. 21°. - El Departamento Notarial formará un legajo por cada Entidad que suscriba convenios con el Instituto al cual incorporará:

- 1- Testimonio por exhibición de los Estatutos y de su aprobación.
- 2- Certificado notarial de personería, representación y vigencia de los cargos de los representantes.
- 3- Ejemplares originales de los convenios, modificaciones y rescisiones, acompañados de las respectivas resoluciones aprobatorias dictadas por el Directorio.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO DEL CONVENIO

Art. 22°. - Los convenios entrarán en vigencia a partir del primer día del mes inmediato siguiente a su suscripción.

Art. 23°. - En todas las actividades que la Entidad desarrolle relacionadas con el proyecto objeto de convenio con el INAU, deberá aclararse que es "en



INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY



convenio con el INAUⁿ y exhibir el Logo del INAU a la entrada del Centro en forma claramente visible.

Art. 24°. - Las Entidades firmantes de convenios con INAU deberán:

- a) Cumplir con la ejecución del proyecto y la atención por el número de niños, niñas, adolescentes y sus familias, de acuerdo a los términos del convenio.
- b) Declarar si reciben aportes de otras Entidades estatales para la atención de total de los niños, niñas y adolescentes que participan en el servicio objeto del convenio.
- c) Debe estar disponible en el local donde se gestiona el Proyecto:
 - 1) Legajo institucional donde conste copia del convenio celebrado con INAU y toda otra Resolución dictada por el Directorio de INAU en relación al mismo, registros de supervisión y de auditoría.
 - 2) legajo individual de cada niño, niña o adolescente atendido, cuyo contenido será regulado según reglamentos específicos.
 - 3) registro en planillas de la asistencia diaria de la población atendida, teniendo presente la modalidad, perfil de atención y reglamentación específica.

Art. 25°. - El cupo de atención de niños, niñas y/o adolescentes sólo podrá modificarse mediante resolución de Directorio, previa evaluación de la Unidad Competente Programática Especializada.

Las Entidades en convenio con INAU podrán atender mayor número de niños, niñas y adolescentes que el estipulado en el acuerdo suscrito con el Organismo, previa notificación a la Unidad Competente, la cual podrá establecer un sistema de supervisión que garantice la calidad del servicio a toda la población atendida. La Entidad deberá declarar con qué otros aportes cuenta para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en el convenio suscrito con INAU y para responder a las obligaciones laborales del total de los recursos humanos afectados.

Art. 26°.- Se deberá poner en conocimiento de la Unidad Especializada Competente los cambios de autoridades de la Entidad, domicilio, número de teléfono o de fax, o la dirección de correo electrónico, dentro de los 10 días hábiles inmediatos y siguientes al hecho, y por medio fehaciente. Esta



comunicación deberá ser cumplida por las autoridades que se encuentren en funciones al momento de producirse el respectivo cambio. Tratándose de modificaciones en la composición de la Comisión Directiva, dicha comunicación deberá ser efectuada por los nuevos integrantes de la misma.

Art. 27°.- En caso de que la Entidad proyecte un cierre transitorio del servicio, deberá comunicarlo por escrito a la Unidad Competente especificando sus razones y las medidas a adoptar a efectos de no generar perjuicios a los niños, niñas o adolescentes atendidos, todo lo cual se efectuará con una antelación no menor a diez (10) días. Se exceptúa de la antelación referida el caso de cierre sanitario, debiendo informar a la Unidad Competente en que fecha se verificó y comunicarlo al Ministerio de Salud Pública. En caso de incumplimiento a lo dispuesto se procederá a efectuar los descuentos correspondientes por el período de cierre.

Art. 28°.- Las Entidades deberán ajustarse a los siguientes requisitos a fin de lograr agilidad en el trámite de pago y regularidad en los ingresos mensuales:

- a) Ingresar la información exigida por INAU relativa a los niños, niñas y adolescentes vinculados al proyecto, en el sistema de información para la infancia (SIPI), atendiendo a los requerimientos de las reglamentaciones y normativa vigente. La vinculación y desvinculación de los niños/as y adolescentes a los Proyectos de Tiempo Parcial no especializados (CAIF, Club de Niños, Centro Juvenil) en convenio con INAU es competencia de la Entidad de acuerdo a los lineamientos de INAU. La vinculación y desvinculación de los niños, niñas y adolescentes a los Proyectos de Tiempo Parcial especializados y todos los de Tiempo Completo en convenio con INAU, se realizará a través de División Estudio y Derivación o de las Unidades Competentes acuerdo a los lineamientos de INAU.
- b) Firmar y presentar con carácter de declaración jurada el reporte de liquidación mensual (padrón), a la Unidad Competente.

Art. 29°.- Los niños, niñas y/o adolescentes vinculados a los Proyectos en convenio con INAU integran el sistema de atención del Instituto. En virtud de ello, podrán acceder a los servicios prestados por las distintas unidades del Organismo, de acuerdo a los criterios dispuestos por el Directorio de INAU, sin



INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY



perjuicio de la atención que en materia de salud tengan derecho a recibir de parte de otras Instituciones públicas o privadas (a través del "Sistema Nacional Integrado de Salud").

CAPITULO V

SUPERVISION, CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTIÓN DE LOS PROYECTOS

Art. 30°.- Se entiende por asistencia efectiva de niños, niñas y adolescentes, la que determina cada modalidad y perfil de atención, según la reglamentación específica.

Art. 31°.- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 12 del presente reglamento el INAU, a través de sus Unidades Competentes, controlará, supervisará, evaluará y auditará la ejecución de los proyectos objeto de los convenios, conforme a la normativa vigente y los lineamientos programáticos, modalidades y perfiles definidos por el Directorio del Organismo.

La labor referida en el párrafo precedente deberá atender a los objetivos e indicadores establecidos en la planificación anual aprobada por el INAU.

Art. 32°.- El INAU realizará evaluaciones de la gestión del proyecto en forma periódica y sistemática. La evaluación tendrá en cuenta los indicadores cuantitativos y cualitativos previstos, la capacidad de gestión de la Entidad, el cumplimiento de los lineamientos programáticos y procedimientos determinados. El INAU conferirá vista de esa evaluación a la Entidad, a efectos de que la misma pueda efectuar sus propias valoraciones. De acuerdo al Artículo 24, las actuaciones cumplidas se incorporarán al legajo.

Art. 33°.- Los resultados de cada actividad de monitoreo y supervisión deberán ser registrados en forma escrita y firmada por ambas partes, entregándose copia de la misma a la Entidad que gestiona el proyecto.

Art. 34°.- A través de sus Unidades Competentes el INAU controlará el uso de los fondos transferidos a la Entidad firmante del convenio.

Art. 35°.- El INAU se reserva el derecho de realizar visitas sin previo aviso al Proyecto en convenio, cuando lo considere necesario y conveniente, debiendo la Entidad, proporcionar la documentación e información que se le requiera en tal instancia.



INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY



perjuicio de la atención que en materia de salud tengan derecho a recibir de parte de otras Instituciones públicas o privadas (a través del "Sistema Nacional Integrado de Salud").

CAPITULO V

SUPERVISION, CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTIÓN DE LOS PROYECTOS

Art. 30°.- Se entiende por asistencia efectiva de niños, niñas y adolescentes, la que determina cada modalidad y perfil de atención, según la reglamentación específica.

Art. 31°.- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 12 del presente reglamento el INAU, a través de sus Unidades Competentes, controlará, supervisará, evaluará y auditará la ejecución de los proyectos objeto de los convenios, conforme a la normativa vigente y los lineamientos programáticos, modalidades y perfiles definidos por el Directorio del Organismo.

La labor referida en el párrafo precedente deberá atender a los objetivos e indicadores establecidos en la planificación anual aprobada por el INAU.

Art. 32°.- El INAU realizará evaluaciones de la gestión del proyecto en forma periódica y sistemática. La evaluación tendrá en cuenta los indicadores cuantitativos y cualitativos previstos, la capacidad de gestión de la Entidad, el cumplimiento de los lineamientos programáticos y procedimientos determinados. El INAU conferirá vista de esa evaluación a la Entidad, a efectos de que la misma pueda efectuar sus propias valoraciones. De acuerdo al Artículo 24, las actuaciones cumplidas se incorporarán al legajo.

Art. 33°.- Los resultados de cada actividad de monitoreo y supervisión deberán ser registrados en forma escrita y firmada por ambas partes, entregándose copia de la misma a la Entidad que gestiona el proyecto.

Art. 34°.- A través de sus Unidades Competentes el INAU controlará el uso de los fondos transferidos a la Entidad firmante del convenio.

Art. 35°.- El INAU se reserva el derecho de realizar visitas sin previo aviso al Proyecto en convenio, cuando lo considere necesario y conveniente, debiendo la Entidad, proporcionar la documentación e información que se le requiera en tal instancia.



INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

Art. 36º.- En caso de que existiere alguna objeción al cumplimiento de las disposiciones aplicables a la relación jurídica emergente del convenio, la Unidad Competente del INAU lo comunicará mediante notificación personal a la Entidad y/o citará a audiencia en la que se planteará la dificultad constatada, se la escuchará y se acordará la o las medidas que resulten más adecuadas. De todo lo actuado se dejará constancia en acta, la cual deberá ser suscrita y ratificada por los comparecientes. Para el caso en que los representantes de la Entidad se negaran a firmar, lo harán a ruego dos testigos. La Entidad podrá presentar los descargos que entienda pertinentes dentro de los 10 días corridos siguientes a la notificación. Para el caso de no concurrir a la audiencia, o no dar cumplimiento a lo indicado en la misma, se informará a la Dirección de la Unidad Especializada y de corresponder se aplicarán las sanciones de conformidad al artículo siguiente. Lo actuado deberá incorporarse en el legajo del Proyecto gestionado por la Entidad.

Art. 37º.- Sanciones: Cumplidas las instancias previstas en el artículo precedente, y comprobado el incumplimiento, el INAU podrá aplicar las siguientes sanciones:

- 1- observación
- 2- apercibimiento
- 3- liquidación del 90% de la subvención correspondiente a la partida del mes siguiente a que se aplique la sanción, pudiendo repetirse esta medida por hasta 4 meses consecutivos en un año.
- 4- pérdida del derecho de liquidación y cobro de la subvención hasta tanto cese la irregularidad referida en el artículo 48.
- 5- rescisión del convenio.

La aplicación de las sanciones precedentes se realizará atendiendo a los siguientes principios:

- a) debido procedimiento,
- b) gradualidad,
- c) proporcionalidad de la sanción con respecto a la gravedad de la infracción constatada.



INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

Las sanciones aplicadas admiten ser objeto de impugnación conforme al régimen previsto en la Constitución de la República y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La liquidación del 90% de la partida, la pérdidas del derecho de liquidación y pago de la subvención y la rescisiones deberán ser autorizadas por el Directorio del Instituto. En caso de que la gravedad de la situación requiera una decisión de urgencia, la Unidad Competente deberá plantearlo inmediatamente al Directorio a efectos de adoptar las medidas pertinentes.

La sanción de rescisión hará exigible los saldos existentes y los bienes adquiridos con fondos del INAU, según lo dispuesto en el Artículo 61 del presente Reglamento y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

Art. 38°.- La Unidad Competente Departamental, previo a la aplicación de los numerales 3, 4 ó 5 del Artículo 37 de este Reglamento, deberá solicitar asesoramiento e informar a las Unidades Competentes Especializadas quienes elevarán lo actuado para consideración del Directorio del Instituto.

Art. 39°.- El INAU se reserva la facultad de promover judicialmente la designación de interventor u otras medidas cautelares, cuando las irregularidades en la gestión lo requieran.

CAPITULO VI

PRESTACIONES DEL INAU A LAS ENTIDADES QUE EJECUTAN PROYECTOS EN CONVENIO

Art. 40°.- Para la ejecución de sus proyectos, las Entidades que hayan celebrado convenio con INAU, recibirán partidas mensuales o por única vez, en dinero o en especie, o en régimen mixto; salvo en el caso de lo previsto en los artículos 36 y 37 de este Reglamento.

Art. 41°.- SUBVENCIÓN: es una suma de dinero mensual que INAU transfiere a la Entidad para la ejecución del Proyecto, según lo establecido en el convenio y las condiciones que fija la normativa vigente. La subvención podrá determinarse por el cupo de atención dispuesto en el convenio o por proyecto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 709 de la Ley 18.719.

Art. 42°.- SUBSIDIO: es una suma de dinero que el INAU transfiere a la Entidad, por excepción, para atender situaciones extraordinarias y que se determinarán en cada caso concreto. La Unidad Competente Especializada elevará a Directorio, a efectos de dictar Resolución, la solicitud de SUBSIDIO,



INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

adjuntando la evaluación de la gestión del proyecto tanto en lo que refiere a su ejecución como a los aspectos financieros del mismo.

Art. 43°.- RÉGIMEN MIXTO: Subvención, suministro y reintegro. Consiste en el pago de la subvención más el suministro de bienes, el pago del servicio de energía eléctrica y de agua potable y/o el reintegro del dinero gastado por la Entidad para satisfacer necesidades básicas de la población atendida en el Proyecto.

Art. 44°.- PAGO POR AVANCE: A partir de la entrada en vigencia del convenio, se podrá abonar los dos primeros meses por la totalidad del cupo de los niños, niñas y/o adolescentes establecido en el convenio, aunque no estén registrados en el SIPI y de acuerdo al informe sobre los avances emitido por la Unidad Competente.

Art. 45°.- En el caso de la subvención y el régimen mixto, la liquidación se efectuará:

a) En la Modalidad de Protección Integral y Atención de niños, niñas y adolescentes en Tiempo Parcial, con los padrones al último día hábil del respectivo mes.

b) En la Modalidad de Protección Integral y Atención de niños, niñas y adolescentes en Tiempo Completo: con los padrones del último día hábil del respectivo mes a liquidar, considerando los días de atención, hospitalizaciones, licencia y Salidas No Acordadas o No Autorizadas de los niños, niñas y adolescentes durante ese mes, según lo establecido en el Reglamento Específico.

Art. 46°.- La subvención o las partidas otorgadas en el régimen mixto deberá destinarse al cumplimiento del objeto y actividades previstas en cada proyecto, según modalidad y perfil.

Podrá abonarse con dichos fondos:

a) Retribución al personal inscripto en la planilla de trabajo, generadas durante la vigencia de la relación laboral, entendiéndose por tales: sueldos, jornales, aguinaldo, licencia, salario vacacional, viáticos y despido. Estos dos últimos se podrán abonar siempre que sean debidamente fundados y avalados por la Unidad Competente.

b) Aportes obligatorios al BPS, DGI y BSE por las retribuciones del punto a).



INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

- c) Arrendamiento de local para el funcionamiento del proyecto convenido.
- d) Costos de energía eléctrica, agua, gas, queroseno y leña utilizados dentro del local donde se desarrolla el servicio.
- e) Los costos de comunicación (telefonía fija o móvil, servicio de internet, etc.) previa autorización de la Unidad Competente de INAU, quien fijará el monto, priorizándose la necesidad según modalidad y perfil del convenio y zona en que se encuentra el Proyecto.
- f) Impuestos municipales, debiendo solicitar su exoneración en el plazo de diez (10) días desde la firma del convenio.
- g) Materiales y paseos didácticos.
- h) Gastos de locomoción o combustible para el traslado de los niños y jóvenes si estuviera previsto en el proyecto, o de forma excepcional con previa autorización de la Unidad competente.
- i) Artículos de limpieza e higiene.
- j) Alimentos, cuando el perfil lo requiere, excepto aquellos Suministrados gratuitamente por otros organismos públicos o por INAU.
- k) Honorarios para asesorías técnicas o profesionales a la Entidades, hasta 5% máximo - IVA incluido- del monto total de la partida, de acuerdo a lo que fije cada modalidad en consonancia con los objetivos del convenio. Las Unidades Competentes podrán autorizar un monto mayor ante circunstancias razonablemente justificadas por la Entidades, y en base a la gestión del proyecto convenido.
- l) Capacitación del personal, de interés del servicio.
- m) Cobertura de emergencia móvil, general para todo el servicio.
- n) Reparación y mantenimiento del edificio tales como: pintura, sanitaria, vidrios, cerrajería, albañilería, etc.



INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

- o) artículos de botiquín y medicamentos no provistos por División Salud.
- p) artículos de menaje.
- q) Adquisición de electrodomésticos y/o mobiliario, si estuvieran cubiertos los gastos de los rubros básicos y necesarios para la gestión de la propuesta convenida.
- r) Reposición y reparación de mobiliario y de los electrodomésticos necesarios para el normal funcionamiento del servicio (sillas, mesas, camas, etc.).

En el caso de los literales l, n, q y r se requerirá el previo aval de la Unidad Competente cuando el gasto previsto supere el 2% de la partida mensual. Dicha Unidad podrá autorizar el gasto si el mismo no superase el 5% de la referida partida. Cuando el gasto previsto sea superior al 5% de la partida mensual deberá seguirse el procedimiento previsto en el artículo siguiente.

Art. 47°. -Todo otro gasto y/o inversión que proyecte efectuar la Entidad por conceptos no incluidos en el artículo anterior, deberá contar con autorización previa de INAU, la que se tramitará ante la Unidad Competente, en coordinación con la Unidad Competente Especializada, y se elevarán las actuaciones a resolución del Directorio del Instituto.

Art. 48°. -El saldo de la cuenta bancaria no podrá superar el monto de dos partidas mensuales. En caso de que la Entidad prevea un gasto o inversión que supere el saldo permitido, deberá presentar proyecto de gasto y solicitar autorización a la Unidad Competente Especializada, la cual elevará el planteo, con informe fundado, para resolución y aprobación de Directorio del Organismo.

En todos los casos el objeto del proyecto deberá ser en beneficio exclusivo de los niños, niñas y adolescentes. Los fondos que se destinen a la ejecución de ese proyecto deberán ser reintegrado a INAU por la Entidad si se produjese la rescisión del Convenio antes de los 12 meses de su aprobación.

Transcurridos sesenta días sin que la Entidad comience la efectiva ejecución del proyecto aprobado o no se de cumplimiento a las condiciones en el prevista, se procederá de conformidad al artículo siguiente.

Art. 49°. -Cuando la Unidad Competente Especializada constate la existencia de saldos que superen el monto de dos partidas mensuales y no se hubiere cumplido con lo dispuesto en el Artículo precedente; se solicitará a Directorio la pérdida del derecho de liquidación y cobro de la subvención hasta tanto se



INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY



regularice la situación, lo cual deberá constatarse mediante informe de la Unidad Competente.

Art. 50°. -La Entidad podrá tener un saldo existente en caja de hasta un máximo del 10% de la partida mensual transferida por INAU.

Art. 51°. -La comprobación de que los fondos otorgados se hubieran destinado a fines ajenos al proyecto, dará lugar a la aplicación por parte del INAU de las sanciones previstas en este Reglamento, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

Art. 52°. -Queda prohibido destinar los fondos otorgados por INAU al pago de multas o recargos, salvo que los mismos se hayan generado como consecuencia del no cobro en fecha de las partidas por motivos imputables al Organismo. Tampoco podrán abonarse multas o recargos con los fondos transferidos por INAU cuando el retraso que los origina se deba a la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 36 del presente Reglamento.

CAPITULO VII

GESTION DE COBRO DE SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS, REGISTRO DE MOVIMIENTOS CONTABLES Y DE LA RENDICION DE CUENTAS

Art. 53°. -Las Entidades deben abrir por cada proyecto una cuenta bancaria destinada al depósito y gestión exclusivo de los fondos recibidos de INAU. Para recibir la partida deberán inscribirse previamente en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) como proveedores del Estado y contar con el Certificado Único expedido por BPS vigente.

Art. 54°. -Todos los gastos que efectúe la Entidad deben estar documentados de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes. En especial:

- a) La totalidad de la documentación deberá estar extendida a nombre de la Entidad.
- b) Los comprobantes de gastos deben ser extendidos a nombre de la Entidad y el Proyecto, debiendo presentar original y reunir los requisitos exigidos por la Dirección General Impositiva (DGI).
- c) Los recibos de pago de salarios deben cumplir todos los requisitos legalmente exigidos.



INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY



d) Informe de rendición limitada.

Art. 55°.-Todas los movimientos realizados con los fondos recibidos de INAU serán registrados por año civil en hojas móviles, previamente certificadas por la Unidad Competente.

Deben constituirse libros independientes para el registro de los movimientos con cargo a las subvenciones, subsidios, uso y administración de prestaciones de BPS.

En estos registros no podrán documentarse las operaciones realizadas con fondos de otro origen, para lo cual deberá llevarse otro libro, aún cuando tenga por finalidad apoyo al mismo Proyecto.

Art.56°.-Los comprobantes de gastos deberán ser conformados por los representantes legales de la Entidades.

Art. 57°. -Las entidades deberán llevar los siguientes registros en los cuales se asentarán todos los movimientos relativos a los fondos transferidos por INAU:

- a. "Libro de Caja".
- b. "Libro de Inventario".

Art. 58°. -La rendición de cuentas de los fondos recibidos por concepto de subvención se presentará bimestralmente ante la Unidad Competente designada, la que podrá requerir la rendición en el momento que estime oportuno.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del bimestre, según corresponda, deberán entregar la rendición de cuentas de los gastos efectuados acompañados del informe de rendición limitada correspondiente.

Dichas rendiciones deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Comprobantes originales de los gastos y cobros.
- b) Recibo de pago de aportes a BPS acompañado de nómina de aportes laborales.
- c) Planilla de trabajo.
- d) Constancia de BSE que acredite la existencia del seguro de accidentes



INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY



de trabajo y enfermedades profesionales.

- e) Contrato de los funcionarios que brinden servicio personal (contrataciones de terceros)
- f) Recibo de remuneraciones al personal.
- g) Fotocopia del estado bancario y su conciliación.
- h) Hojas móviles foliadas correlativamente.
- i) libro inventario cuando corresponda.

La documentación que acompaña el informe de rendición limitada, será devuelta a la Entidades una vez controlada.

Asimismo la Entidad deberá informar mensualmente el listado de trabajadores que se encuentran afectados a la ejecución del proyecto.

Art. 59°.-La rendición de cuentas de los fondos transferidos se realizará dentro de los sesenta días luego de haberlos percibido. La Unidad Competente retendrá y conservará en oportunidad del contralor los originales de la documentación de gastos, remitiendo el informe de rendición limitada y la planilla de gastos a División Financiero Contable. La Unidad Competente estará facultada para solicitar la presentación de otra documentación que estime conveniente, así como los medios y el soporte electrónico que se establezca. Una vez finalizado el contralor de la rendición, se devolverá a la Entidad la documentación de respaldo original presentada.

Art. 60°.-La rendición de cuentas es preceptiva y no se abonarán partidas en caso de atraso en las mismas, o cuando existan observaciones que no fueran atendidas en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el Art. 36. En estos casos la Unidad Competente deberá de inmediato comunicar la situación a las Unidades Competentes Especializadas, División Financiero Contable, Auditoría Interna de Gestión.

Art. 61°.-En caso de rescisión de convenio la Entidad deberá rendir y poner a disposición del Instituto los saldos existentes y los bienes adquiridos con fondos de INAU. El Directorio de INAU dispondrá el destino de los fondos y bienes antes referidos.

Art. 62°.-El INAU podrá ejercer el derecho consagrado en el Artículo 6to de la Ley 18251.